



CUT: 84454-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0020-2022-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 14 de enero de 2022

### **VISTO:**

El pedido de rectificación de error material de la **Resolución Directoral N° 140-2021-ANA-AAA.CO**, en el expediente administrativo de **CUT N ° 84454-2021**.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo establece el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

**Que**, mediante la Resolución Directoral N ° 140-2021-ANA-AAA. CO, se otorgó licencia de uso de agua para el predio con UC N° 02051 con un área de 0.69 ha. a favor de Eva Felipa Bejarano Vizcarra y otros, conforme al contenido de dicho acto administrativo.

**Que**, Eva Felipa Bejarano Vizcarra, en representación de Víctor Raúl Bejarano Vizcarra, Raimunda Delia Bejarano Vizcarra Vda. de Chaves, Francisca Aurelia Bejarano Vizcarra, Marco Antonio Núñez Bejarano, Fidela Violeta Bejarano Vizcarra, Amelia Ruth Bejarano de Butrón, Nicolás Esteban Bejarano Vizcarra, y Teresa Margot Bejarano Vizcarra, solicitó se rectifique del área bajo riego en merito a la documentación presentada, siendo su propuesta de la siguiente manera:

Dice:

Área bajo riego: 0.69 ha.

Volumen máximo asignado de agua (m3/año): 14 734.482

Debe decir:

Área bajo riego: 1.84 ha.

Volumen máximo asignado de agua (m3/año): 39 294.38

**Que,** a través de la Hoja de Elevación N° 0207-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TA.T, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo remitió a esta Autoridad la petición de la administrada.

**Que,** conforme al análisis técnico mediante el Informe Técnico N° 083-2021-ANA-AAA.CO/RGM, concluyó lo siguiente:

- ✓ Revisada la base de datos del Sistema Información Geográfica de PROFODUA, se puede ver que el predio con UC N° 02051, está considerado en el Bloque de Riego BUSTIOS II y tiene reserva de agua para un área bajo riego de 1.84 ha.
- ✓ Mediante Informe Técnico N° 048-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, concluyó que el área bajo riego del predio con UC N° 02051 corresponde a 1.84 ha, fundamentando en la diligencia de verificación técnica de campo donde se pudo verificar el área aproximada con la ayuda del GPS con actividad agrícola de 1.89 ha, sin embargo, se aclara que solo existe reserva para 1.84 ha.
- ✓ De acuerdo con lo analizado anteriormente se puede ver que efectivamente existió error material al momento de emitir la Resolución Directoral N° 140-2021-ANA-AAA-CO respecto al área bajo riego.
- ✓ En ese sentido es procedente el pedido de rectificación de la administrada y las otras correcciones referidas precedentemente.

**Que,** conforme al análisis jurídico mediante el Informe Legal N° 013-2022-ANA-AAA.CO/GMMB, se concluyó lo siguiente:

- Mediante el Informe Técnico N° 083-2021-ANA-AAA.CO/RGM, se concluyó declarar la procedencia del pedido de rectificación de error material formulado por la administrada, sin embargo, efectuada una evaluación integral, se advierte que no existe error material respecto al área bajo riego y volumen de agua contenidos en la Resolución Directoral N° 140-2021-ANA-AAA.CO.
- En atención a la inexistencia de un error material, y conforme al contenido del numeral 3) del artículo 86° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que indica: "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"; el presente procedimiento deber ser encauzado a uno de aclaración de Resolución Directoral N° 140-2021-ANA-AAA.CO.
- Es por ello, que debe declararse la improcedencia del pedido de rectificación de error material contenido en Resolución Directoral N° 140-2021-ANA-AAA.CO, formulado por la administrada y conforme al Informe Técnico N° 083-2021-ANA-AAA.CO/RGM.
- En ese sentido, debe aclararse el contenido de la Resolución Directoral N° 140-2021-ANA-AAA.CO, respecto al área bajo riego y volumen de agua asignado del quinto considerando de la parte considerativa y el artículo primero de dicho acto administrativo.

**Que,** en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar** improcedente el pedido de rectificación del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 140-2021-ANA-AAA.CO, presentado por Eva Felipa Bejarano Vizcarra, de acuerdo con lo glosado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Aclarar** el contenido del quinto considerando de la parte considerativa y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 140-2021-ANA-AAA.CO respecto a lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle:

Dice:

Área bajo riego: 0.69 ha.

Volumen máximo asignado de agua (m<sup>3</sup>/año): 14 734.482

Debe decir:

Área bajo riego: 1.84 ha.

Volumen máximo asignado de agua (m<sup>3</sup>/año): 39 294.38

**ARTÍCULO 3º.-** Ratificar el contenido de la resolución materia de aclaración, (Resolución Directoral N ° 140-2021-ANA-AAA.CO), en todo lo demás que la misma contiene.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución a Eva Felipa Bejarano Vizcarra y a la Junta de Usuarios Valle de Tambo.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA-CAPLINA OCOÑA

RJVM/GMMB